

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00342-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: LEYDIS DANIELA MARQUEZ MENDOZA

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”. Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Vista la solicitud incoada por la parte demandante, en la que solicita la corrección del auto de fecha 06 de julio de 2023, en donde por error involuntario se cometió una imprecisión en la providencia de mandamiento de pago; en la parte resolutive numeral primero, literal (b), empero; solicita que se corrija la demanda de la referencia, anotando de forma correcta la fecha de los intereses, en este asunto es **”desde el 14 de septiembre de 2022, hasta el 13 de junio de 2023”** y no **”desde el 14 de septiembre de 2022, hasta el 13 de junio de 2023”**, de igual manera en mismo numeral primero, inciso (c), el despacho omitió la fecha de los intereses, no obstante, **dichos interés se liquidaron en el periodo comprendido entre el 14 de septiembre de 2022 hasta el 13 de junio de 2023**. Esta agencia procederá a corregir la providencia de mandamiento de pago, de fecha seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), Así las cosas, se procederá a corregir la providencia en mención en tal sentido. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: CORREGIR la providencia de mandamiento de pago, de fecha seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), indicando de forma correcta la fecha de los intereses, en este asunto es **”desde el 14 de septiembre de 2022, hasta el 13 de junio de 2023”** y no **”desde el 14 de septiembre de 2022, hasta junio de 2023”**, de igual manera en el mismo numeral primero, inciso (c), el despacho omitió la fecha de los intereses, no obstante, **dichos interés se liquidaron en el periodo comprendido entre el 14 de septiembre de 2022 hasta el 13 de junio de 2023**, por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído

Segundo: las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

Tercero: notificar este auto a las partes junto al mandamiento de pago dictado por este despacho el seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Marta Sánchez Bernate
MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibérico



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_083_
Hoy_ 15/11/2023_ Hora 8:A.M.
<i>Jessica Yullieth Galvis Baldovino</i> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria